



Organización de las Naciones  
Unidas para la Alimentación  
y la Agricultura

# Políticas para la soberanía alimentaria y seguridad alimentaria y nutricional

## Ley de Fomento y Desarrollo de la Ganadería en Cuba

financiado por



GREEN  
CLIMATE  
FUND

“Los órganos locales del Poder Popular, en lo que les compete, con el fin de fomentar y desarrollar la ganadería, aprueban y controlan la implementación de estrategias, políticas públicas locales, planes, programas y proyectos, para satisfacer las necesidades alimentarias de las personas y mejorar sus condiciones de vida, en especial en la zona rural”

**Artículo 14**  
**Ley de Fomento y Desarrollo de la Ganadería**

## **Ley de Fomento y Desarrollo de la Ganadería**

Las políticas son las medidas adoptadas por un país con el fin de identificar problemas alimentarios y nutricionales y resolverlos. Las políticas juegan un papel importante en la producción, el control, la inspección y comercialización de los alimentos.



Son obligaciones generales de los productores ganaderos:

a) Ejercer la actividad ganadera según lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

b) Producir bienes, servicios y productos ganaderos suficientes, diversos, balanceados, nutritivos, inocuos y saludables, para satisfacer las necesidades alimentarias de la población y del turismo; así como crear fuentes con destino a la exportación.

c) Cumplir con las normas de calidad y especificaciones para las producciones de la ganadería.

**Artículo 18**  
**Ley de Fomento y Desarrollo de la Ganadería**

## Ley de Fomento y Desarrollo de la Ganadería

Cuba implementa y trabaja en el desarrollo de políticas y normas jurídicas que garanticen el derecho a la alimentación de las personas.



Son obligaciones generales de los productores ganaderos:

- d) Identificar a los animales según las normas ramales de cada especie y raza, cumpliendo con los medios y procedimientos de control establecidos por la autoridad competente.
- e) Garantizar las condiciones higiénico sanitarias, de manejo zootécnico, de protección y bioseguridad, que respalden la salud y el bienestar de los animales.
- f) Proporcionar el suministro permanente de agua y alimentos a los animales, en bebederos y comederos apropiados, en la cantidad y calidad requeridas para satisfacer sus necesidades, según especies y categorías zootécnicas.

**Artículo 18**  
**Ley de Fomento y Desarrollo de la Ganadería**

## Ley de Fomento y Desarrollo de la Ganadería

Una de esas normas es la Ley de Fomento y Desarrollo de la Ganadería, instrumentación jurídica de las medidas para dinamizar la producción agropecuaria.



Son obligaciones generales de los productores ganaderos:

- g) Crear las condiciones para el empleo de fuentes renovables de energía en la actividad ganadera.
- h) Cumplir con las buenas prácticas para la producción, manejo y conservación de los alimentos de las especies ganaderas a fin de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades que puedan padecer estos.
- i) Obtener las licencias sanitarias y ambientales para la crianza y el faenado de los animales, la comercialización de estos y de otros productos y subproductos ganaderos, así como para la construcción de instalaciones.

**Artículo 18**  
**Ley de Fomento y Desarrollo de la Ganadería**



# **Ley de Fomento y Desarrollo de la Ganadería**

En la construcción de la ley participaron representantes de Organismos de la Administración Central del Estado, Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial, asociaciones, institutos de investigación, expertos y personas vinculadas a la producción.



Son obligaciones generales de los productores ganaderos:

j) Cumplir los programas de prevención y control de enfermedades, las buenas prácticas de uso y empleo de medicamentos, vacunas y otros productos que estén registrados o autorizados, así como las normas sanitario veterinarias para la reproducción, crianza, traslado y sacrificio de animales.

k) Informar, con inmediatez, la situación zoonositaria de los rebaños a su cargo y del cumplimiento de las normas de crianza, utilización y alimentación adecuada de los animales, de acuerdo con sus categorías y propósitos, según las normas jurídicas establecidas por la autoridad veterinaria competente.

**Artículo 18**  
**Ley de Fomento y Desarrollo de la Ganadería**

# Ley de Fomento y Desarrollo de la Ganadería

La ley establece el régimen jurídico general para el fomento y desarrollo sostenible de la ganadería, sus principios, responsabilidades y derechos de quienes participan en su gestión integral.



Son obligaciones generales los productores ganaderos:

- l) Adoptar las medidas de protección de las especies ganaderas en casos de desastres de cualquier origen, en correspondencia con las indicaciones emitidas por los consejos de defensa a los diferentes niveles, la Defensa Civil y la autoridad veterinaria competente.
- m) Implementar las medidas requeridas para la adaptación y la mitigación del cambio climático.

**Artículo 18**  
**Ley de Fomento y Desarrollo de la Ganadería**

## Ley de Fomento y Desarrollo de la Ganadería

Reconoce las razas criollas y regula su protección.

Tiene un enfoque hacia la intensificación sostenible de la ganadería en el contexto del cambio climático.



Los productores ganaderos tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder a los incentivos establecidos para estos, en condiciones de equidad.
- b) Participar de los beneficios económicos que generan las cadenas de producto y valor de la ganadería, como mayor beneficiario en la redistribución de los ingresos generados.
- c) Acceder a créditos bancarios para el desarrollo de la actividad ganadera mediante los fondos de la Banca de Fomento y Desarrollo Agrícola.

**Artículo 17**  
**Ley de Fomento y Desarrollo de la Ganadería**

## Ley de Fomento y Desarrollo de la Ganadería

La ley amplía su aplicación a las especies de ganado mayor como las bovinas y équidos y el ganado menor como las especies porcinas, ovinas, caprinas, avícolas, cunícolas y cuy; las especies apícolas y otras usadas en la alimentación.



Los productores ganaderos tienen los siguientes derechos:

- d) Establecer relaciones contractuales sobre la base de las buenas prácticas comerciales.
- e) Acceder a las semillas certificadas para la siembra de alimentos destinados a las especies ganaderas, así como al material genético en interés del mejoramiento racial.
- f) Participar en los programas de mejora genética de las especies ganaderas.
- g) Comercializar sus producciones en los mercados mayoristas y minoristas establecidos al efecto.

**Artículo 17**  
**Ley de Fomento y Desarrollo de la Ganadería**



## Ley de Fomento y Desarrollo de la Ganadería

Establece las responsabilidades de las personas jurídicas encargadas de fomentar la actividad ganadera, así como los derechos y obligaciones generales de quienes se dedican a esa actividad.



Los productores ganaderos tienen los siguientes derechos:

- h) Participar en la adopción de decisiones, en la elaboración y aprobación tanto de planes como de estrategias sobre la producción, transformación, comercialización, distribución y consumo de las producciones ganaderas, así como en lo relativo a las normas de calidad de los productos.
- i) Participar de la recuperación y desarrollo de la cultura y el patrimonio ganadero.
- j) Acceder a los resultados de la investigación aprobados y validados para la actividad ganadera.

**Artículo 17**  
**Ley de Fomento y Desarrollo de la Ganadería**

# Ley de Fomento y Desarrollo de la Ganadería

Actualiza el régimen registral en materia de ganadería y dispone que el Ministerio de Agricultura es el encargado de su organización.



Se considera ilegal la posesión de ganado mayor no inscripto en el registro correspondiente.  
La inscripción referida en el apartado anterior, es requisito indispensable para el inicio de la actividad ganadera, sin perjuicio de otras autorizaciones, entre las que se encuentran comprendidas los permisos y licencias establecidas en la legislación vigente.

### ***Artículo 29***

Los productores ganaderos adoptan medidas para la conservación, protección, mejoramiento, promoción y desarrollo del patrimonio genético a su cargo.

### **Artículo 31** **Ley de Fomento y Desarrollo de la Ganadería**

Este paquete de postales forma parte de la serie “Políticas para la soberanía alimentaria y seguridad alimentaria y nutricional” y ofrece elementos sobre la Ley de fomento y desarrollo de la ganadería para apoyar la gestión de sistemas alimentarios locales.



Algunos derechos reservados. Esta obra se distribuye bajo licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional ([CC BY 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/))